

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 29/12
Buenos Aires, 13 de junio de 2012
Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.
Exención. [Dto. 380/01](#), anexo, art. 10.

I. Se consultó acerca de la procedencia de la exención establecida en el inc. d) del art. 10 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto de la Ley de Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, respecto de una cuenta bancaria afectada específicamente a cobranzas por cuenta y orden de agentes oficiales emisores de tarjetas de telefonía prepaga y cargas electrónicas.

II. Se concluyó que si la única actividad desarrollada por la entidad (situación fáctica sujeta a verificación) consiste en la colocación de tarjetas de telefonía prepaga y recarga virtual, cuya cobranza realiza por cuenta y orden de terceros, en la medida en que las cuentas bancarias de su titularidad sean utilizadas en forma exclusiva para el desarrollo de la misma, procedería a su respecto la exención contemplada por el inc. d) del art. 10 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.